



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 284/2021-CR Y 423/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30597, A FIN DE CAMBIAR LA DENOMINACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DIEGO QUISPE TITO

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

Señor Presidente:

Han sido remitidas para estudio y dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte las siguientes iniciativas legislativas:

PROYECTO DE LEY	PROPONENTE	GRUPO PARLAMENTARIO	DENOMINACIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA
284/2021-CR	Carlos Zeballos Madariaga	Acción Popular	Proyecto de ley que establece excepciones para el concurso de admisión a la carrera docente en las universidades comprendidas en la Ley 30597, dentro del proceso de adecuación a la Ley Universitaria.
423/2021-CR	Jhakeline Katy Ugarte Mamani	Perú Libre	Ley que modifica el artículo 1 de la Ley 30597, Ley que denomina Universidad Nacional de Música al Conservatorio Nacional de Música, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles al Instituto Superior de Música Público Daniel Alomía Robles de Huánuco y Universidad Nacional Diego Quispe Tito a la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito del Cusco y solamente cuentan con las carreras profesionales y especialidades que actualmente ofertan.

El presente dictamen fue aprobado por mayoría en la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, celebrada el 23 de septiembre de 2022.

Votaron a favor los congresistas¹ Echaíz de Núñez Izaga, Mori Celis, Castillo Rivas, María del Pilar Cordero Jon Tay, Ramírez García, Cruz Mamani, Paredes Fonseca, Chiabra León, Paredes Gonzales, Medina Minaya, Marticorena Mendoza, Pablo Medina (miembros titulares) y Paredes Castro (miembro

¹ Con posterioridad al resultado de la votación y debido a fallas con su sistema de audio, el congresista Wilson Rusbel Quispe Mamani dejó constancia de su voto a favor a través del chat en la plataforma de sesiones virtuales del Congreso. Asimismo, la congresista Noelia Rossvith Herrera Medina, mediante el Oficio 582-2022-2023/NRHM/CR, presentado con posterioridad a la votación realizada, solicita que se consigne su voto a favor.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 284/2021-CR Y 423/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30597, A FIN DE CAMBIAR LA DENOMINACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DIEGO QUISPE TITO

suplente). Votó en abstención la congresista Infantes Castañeda (miembro titular).

I. SITUACIÓN PROCESAL

1. 1. ANTECEDENTES PROCESALES

Los proyectos de ley fueron decretados e ingresaron a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte conforme se aprecia en la tabla siguiente:

PROYECTO DE LEY	FECHA DE DECRETO	FECHA DE INGRESO	COMISIONES
284/2021-CR	28/09/2021	29/09/2021	• Comisión de Educación, Juventud y Deporte
423/2021-CR	18/10/2021	18/10/2021	• Comisión de Educación, Juventud y Deporte

Las iniciativas legislativas materia del presente dictamen cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo cual se realizó el estudio correspondiente.

1.2. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS LEGISLATIVAS Y EXPOSICIÓN DEL PROBLEMA QUE SE PRETENDE RESOLVER

1.2.1. Proyecto de Ley 284/2021-CR

Esta propuesta normativa busca establecer un conjunto de excepciones a las reglas de admisión a la carrera docente en las universidades comprendidas en la Ley 30597, en el contexto del proceso de adecuación a lo establecido en la Ley Universitaria.

En ese sentido, se propone autorizar de manera excepcional el concurso de admisión a la carrera docente respecto de la Universidad Nacional de Música, la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles de Huánuco y la Universidad Nacional Diego Quispe Tito para la adecuación a la Ley Universitaria.

De otro lado, se propone que lo dispuesto en el proyecto de ley sea aplicable a todos los docentes, cualquiera sea su condición laboral de las mencionadas universidades. Asimismo, se propone la aplicación de supuestos de excepción respecto de los requisitos establecidos en el artículo 83 de la Ley Universitaria, precisando que una vez nombrados los docentes de estas universidades, estos

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 284/2021-CR Y 423/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30597, A FIN DE CAMBIAR LA DENOMINACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DIEGO QUISPE TITO

podrán ejercer la docencia a través del dictado de los cursos que conforman el currículo de estudios reconocido en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU con anterioridad a su licenciamiento.

Finalmente, mediante la Primera Disposición Complementaria Transitoria se propone que la comisión organizadora de cada universidad comprendida en la Ley 30597 realice la implementación de lo dispuesto en el proyecto de ley con cargo al presupuesto público anualmente asignado.

1.2.2. Proyecto de Ley 423/2021-CR

El presente proyecto de ley tiene como objeto modificar el artículo 1 de la Ley 30597, a fin de modificar la denominación, entre otras, de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito por Universidad Nacional de Arte del Perú "Diego Quispe Tito".

En ese sentido, en su exposición de motivos esta iniciativa legislativa resalta la importancia de que tal denominación contenga en su nombre el término "Arte del Perú", ya que este visibiliza las especialidades impartidas, razón por la que su exclusión desnaturalizaría la finalidad pública que cumple la universidad. Asimismo, subraya que esta universidad cuenta con una Facultad de Arte y una Facultad de Educación Artística.

Finalmente, mediante la Única Disposición Complementaria Final, propone la adecuación o actualización de los grados y títulos profesionales otorgados por la citada universidad, siempre que el inicio de los estudios se hubiera realizado con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 29292, Ley que modifica el artículo 1 de la Ley 26215, modificada por la Ley 26341, que modifica el artículo 99 de la Ley 23733, Ley Universitaria; es decir, después del 13 de diciembre de 2008.

Cabe precisar que con fecha 16 de setiembre de 2022 la autora del proyecto de ley objeto del presente dictamen, la congresista Jhakeline Ugarte Mamani, presentó el Oficio N° 00107-2022-2023/JKUM-CR, mediante el cual solicita a esta comisión tener en consideración la precisión según la cual el nombre que propone como reemplazo para la Universidad Nacional Diego Quispe Tito es Universidad Nacional de Arte "Diego Quispe Tito" del Cusco.

1.3. OPINIONES CIUDADANAS Y TÉCNICA SOLICITADAS Y RECIBIDAS

1.3.1. Opiniones e información solicitadas

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 284/2021-CR Y 423/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30597, A FIN DE CAMBIAR LA DENOMINACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DIEGO QUISPE TITO

Se efectuaron pedidos de opinión o información a las siguientes instituciones:

PROYECTO DE LEY	OFICIO	INSTITUCIÓN	FECHA
284/2021-CR	167	Ministerio de Educación	07/10/2021
	168	Superintendencia Nacional de Educación Universitaria	07/10/2021
	169	Consejo Nacional de Educación	07/10/2021
	170	Asociación de Universidades del Perú	07/10/2021
	171	Asociación Nacional de Universidades Públicas del Perú	07/10/2021
	172	Federación de Instituciones Privadas de Educación Superior	07/10/2021
423/2021-CR	245	Ministerio de Educación	04/11/2021
	247	Superintendencia Nacional de Educación Universitaria	04/11/2021

1.3.2. Opiniones recibidas

1.3.2.1. Respetto del Proyecto de Ley 284/2021-CR

a. Opinión del Ministerio de Educación

Mediante el Oficio N°1896-2022-MINEDU/SG, de fecha 28 de junio de 2022, el Ministerio de Educación remitió su opinión técnica respecto del Proyecto de Ley 284/2021-CR, la cual presenta las siguientes observaciones:

- Las excepciones planteadas por el proyecto de ley beneficiarían solo a las tres universidades comprendidas en la Ley 30597, reduciendo los requisitos establecidos en el artículo 83 de la Ley Universitaria y, siendo así, se estaría yendo contra el objetivo de mejorar la formación de los estudiantes al reducir las exigencias para el acceso a la carrera docente; además, en la exposición de motivos de la iniciativa legislativa no se fundamenta por qué debería realizarse tal excepción.
- Modificar los requisitos, tal como se plantea, crearía discrepancias con aquellos que ingresaron a la carrera docente en otras universidades que han pasado por el concurso de méritos público.
- El proyecto de ley indica que la norma no generaría gastos al erario nacional; sin embargo, los montos de las remuneraciones de los docentes universitarios con categoría auxiliar, asociado y principal son superiores a los que recibían los docentes que proceden de las instituciones educativas a las que se refiere la propuesta.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
284/2021-CR Y 423/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30597, A FIN
DE CAMBIAR LA DENOMINACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DIEGO QUISPE TITO**

- Sugiere solicitar la opinión técnica del Ministerio de Economía y Finanzas, puesto que el artículo 8 de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, prohíbe el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento, salvo en determinados supuestos como el nombramiento en plazas presupuestadas, cuando se trate de docentes universitarios de las universidades públicas, y que la plaza o puesto a ocupar se encuentre en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), según corresponda, así como en el AIRHSP, con la respectiva certificación del crédito presupuestario.
- El artículo 79 de la Constitución Política estipula que los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos.
- No se contempla que las universidades sobre las cuales se pretende legislar aún no brindan un servicio educativo superior universitario, ya que no cuentan con licenciamiento institucional y tampoco han presentado la solicitud correspondiente para ello ante la SUNEDU, por lo cual se estaría promoviendo un mayor gasto al Estado sin la necesidad de contar con docentes universitarios.

b. Opinión de la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria

La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria remitió el Oficio N° 545-2021-SUNEDU-02, de fecha 22 de noviembre de 2021, mediante el cual remite el Informe N° 851-2021-SUNEDU-03-06 que contiene la opinión técnica sobre el proyecto de ley en análisis. El referido informe concluye que la propuesta presenta las siguientes observaciones:

- Dejar de lado alguna de las exigencias establecidas por la Ley Universitaria para el acceso a la carrera docente, podría desvirtuar el contenido del artículo 82 de la referida norma, efectuando una diferenciación innecesaria que no ha sido debidamente fundamentada en el proyecto de ley.
- Sugiere que la iniciativa legislativa sea remitida al Ministerio de Educación y a las respectivas Comisiones Organizadores de las universidades comprendidas en el ámbito aplicación del proyecto a fin de que emitan su opinión técnica al respecto.
- Sugiere también que la iniciativa sea enviada al Ministerio de Economía y Finanzas, toda vez que la propuesta comprende el uso de recursos

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 284/2021-CR Y 423/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30597, A FIN DE CAMBIAR LA DENOMINACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DIEGO QUISPE TITO

públicos para el concurso público y pago de remuneraciones de los docentes que accedan a la carrea docente.

c. Opinión del Consejo Nacional de Educación

El Consejo Nacional de Educación remitió el 19 de noviembre de 2021 el Oficio N°101-2021-CNE que contiene la opinión técnica sobre el proyecto de ley bajo análisis. Dicho documento concluye que la iniciativa legislativa no resulta viable por las siguientes razones:

- El artículo 83 de la Ley 30220 establece que, para todos los casos, un requisito para ejercer la docencia es el título profesional y el grado de maestro, para ser docente auxiliar y asociado, y el grado de doctor para ser docente principal. El proyecto de ley no explica por qué en el caso de las 3 universidades a las que se hace referencia en su redacción se exceptuaría de dicho requisito, toda vez que, según la propuesta, bastaría con la trayectoria académica artística para ser nombrado.
- Reducir los requisitos a los que establece la Ley Universitaria afectaría la calidad de la formación impartida en las referidas casas de estudio.
- Si bien es importante tener en cuenta la trayectoria artística en sus distintas manifestaciones como experiencia profesional para el ejercicio de la docencia, no se requiere hacer una modificación legal sino que sería suficiente interpretar en ese sentido la norma vigente, atendiendo las características particulares de las disciplinas artísticas.
- No se encuentra en la exposición de motivos un fundamento para el establecimiento de excepciones que beneficien a todos los profesores de un grupo específico de instituciones.
- Sugiere que se cuente con las opiniones de la SUNEDU y del Ministerio de Educación.

d. Opinión de la Federación de Instituciones Privadas de Educación Superior

La Federación de Instituciones Privadas de Educación Superior – FIPES puso en conocimiento de esta comisión su opinión respecto a la propuesta legislativa bajo comentario. Al respecto, señaló que la ley coloca a los docentes que no siguieron estudios bajo la modalidad presencial en desventaja frente a los que sí lo hicieron, por lo que considera que en la fórmula legal debe valorarse dicho extremo.

1.3.2.2. Respecto del Proyecto de Ley 423/2021-CR

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 284/2021-CR Y 423/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30597, A FIN DE CAMBIAR LA DENOMINACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DIEGO QUISPE TITO

a. Opinión de la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria

Mediante el Oficio N° 587-2021-SUNEDU-02, de fecha 2 de diciembre de 2021, la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria remitió su opinión técnica respecto del Proyecto de Ley 423/2021-CR, la cual concluye que la iniciativa legislativa presenta determinadas observaciones que deberían ser merituadas a fin de que se determine su viabilidad.

En ese sentido, indicó que del análisis de la propuesta normativa no se advierte el sustento correspondiente para modificar el nombre de la referida casa de estudios superiores, ya que el fin educativo de la misma no habría variado cuando la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito del Cusco se convirtió en la Universidad Nacional Diego Quispe Tito, como consecuencia de la entrada en vigencia de la Ley 30597.

Finalmente, señala que si bien la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria —en adelante, la SUNEDU— es la entidad responsable de licenciar el servicio educativo superior universitario mediante el “Modelo de Licenciamiento y su implementación en el sistema educativo Universitario Peruano”², dicha herramienta no impide que las universidades creen nuevos programas de estudios conducentes a grados y títulos, una vez que cuenten con la licenciatura institucional correspondiente.

1.4 ANTECEDENTES PARLAMENTARIOS

No existen antecedentes parlamentarios específicos respecto del cambio de denominación de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito. En cambio, sobre el establecimiento de excepciones respecto del concurso de docentes de las universidades previstas en la Ley 30597, se identificaron los siguientes antecedentes parlamentarios.

1.4.1. Proyecto de Ley 4586/2018-CR

Esta iniciativa legislativa, interpuesta por el congresista Francisco Petrozzi Franco, integrante del grupo parlamentario Bancada Liberal, propone la Ley que establece excepciones para el proceso de nombramiento de docentes de las universidades comprendidas en la Ley 30597.

² Aprobado por la Resolución de Consejo Directivo 006-2015-SUNEDU/CD.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 284/2021-CR Y 423/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30597, A FIN DE CAMBIAR LA DENOMINACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DIEGO QUISPE TITO

En ese sentido, mediante un artículo único propone el establecimiento, por única vez, de excepciones a los alcances del artículo 83 de la Ley 30220, Ley Universitaria, respecto del nombramiento de las plazas de docentes ordinarios de la Universidad Nacional de Música, la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles de Huánuco y la Universidad Nacional Diego Quispe Tito del Cusco, dentro de su proceso de adecuación a la Ley Universitaria.

Con fecha 12 de agosto de 2019 fue decretado a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, ingresando formalmente el 21 del mismo mes. Sin embargo, el 17 de agosto de 2021, mediante el Acuerdo del Consejo Directivo N° 19-2021-2022/CONSEJO-CR, fue enviado al archivo.

1.4.2. Proyecto de Ley 7555/2020-CR

Esta iniciativa legislativa, interpuesta por el congresista Wilmer Solís Bajonero Oliva, integrante del grupo parlamentario Acción Popular, propone la Ley de Adecuación al Sistema Universitario para los Docentes Nombrados comprendidos en la Ley 30597, Ley 30851 y el Decreto Supremo N° 014-2018-MINEDU.

En ese sentido, se propone autorizar de manera excepcional la adecuación de los docentes nombrados (ordinario principal, ordinario asociado y ordinario auxiliar) del Instituto Superior de Música Público Daniel Alomía Robles de Huánuco a la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles de Huánuco.

Con fecha 23 de abril de 2021 fue decretado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, ingresando formalmente el mismo día. Sin embargo, por Acuerdo del Consejo Directivo N° 19-2021-2022/CONSEJO-CR el 17 de agosto de 2021.

1.4.3. Proyecto de Ley 7872/2020-CR

Esta iniciativa legislativa, interpuesta por el congresista Jorge Vásquez Becerra, integrante del grupo parlamentario Acción Popular, propone la Ley de Adecuación al Sistema Universitario para los Docentes Nombrados comprendidos en la Ley 30597, Ley 30851 y el Decreto Supremo N° 014-2018-MINEDU.

En ese sentido, se propone autorizar de manera excepcional la adecuación de los docentes nombrados del Conservatorio Nacional de Música a la Universidad Nacional de Música; del Instituto Superior de Música Público Daniel Alomía Robles de Huánuco a la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles; y de la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 284/2021-CR Y 423/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30597, A FIN DE CAMBIAR LA DENOMINACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DIEGO QUISPE TITO

Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" a la Universidad Nacional Diego Quispe Tito.

Con fecha 11 de junio de 2021 fue decretado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, ingresando formalmente el mismo día. Sin embargo, con fecha 17 de agosto de 2021 fue enviado al archivo por Acuerdo del Consejo Directivo N° 19-2021-2022/CONSEJO-CR.

II. MARCO NORMATIVO

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Convención Americana de Derechos Humanos
- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo 295, Código Civil.
- Ley 29292, Ley que modifica el artículo 1 de la Ley 26215, modificada por la Ley 26341, que modifica el artículo 99 de la Ley 23733, Ley Universitaria.
- Ley 30597, Ley que denomina Universidad Nacional de Música al Conservatorio Nacional de Música, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles al Instituto Superior de Música Público Daniel Alomía Robles de Huánuco y Universidad Nacional Diego Quispe Tito a la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito del Cusco y solamente cuentan con las carreras profesionales y especialidades que actualmente ofertan.
- Ley 30851, Ley que establece medidas para la correcta aplicación de la Ley 30597, Ley que denomina Universidad Nacional de Música al Conservatorio Nacional de Música, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles al Instituto Superior de Música Público Daniel Alomía Robles de Huánuco y Universidad Nacional Diego Quispe Tito a la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito del Cusco y solamente cuentan con las carreras profesionales y especialidades que actualmente ofertan.
- Resolución Viceministerial N° 004-2019-MINUEDU, de fecha 07 de enero de 2019.
- Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución".
- Resolución del Consejo Directivo N° 158-2018-SUNEDU/CD.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 284/2021-CR Y 423/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30597, A FIN DE CAMBIAR LA DENOMINACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DIEGO QUISPE TITO

- Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, Resolución que aprueba el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución".
- Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, Resolución que modifica el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución".
- Resolución Viceministerial N° 070-2022-MINEDU, de fecha 07 de junio de 2022.

III. ANÁLISIS

3.1. Sobre la incorporación del adjetivo "arte" en el nombre oficial de la Universidad Diego Quispe Tito.

La propuesta legislativa bajo análisis propone, tal como los mencionamos *supra*, la modificación del artículo 1 de la Ley 30597 a fin de incorporar en el nombre oficial "Universidad Nacional Diego Quispe Tito" la referencia a la especialidad de arte. Al respecto, debe recordarse que antes de la entrada en vigencia de la Ley 30597 la denominación oficial de la institución educativa objeto del presente dictamen era "Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito del Cusco", nomenclatura en la que la referencia a la especialidad artística era expresa.

En ese sentido, es necesario analizar las razones por las cuales la citada ley decidió no incluir la mencionada referencia en el nombre oficial cuando convirtió la "Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe del Cusco" en universidad. Para tal efecto, procederemos a reconstruir el procedimiento legislativo que se inició con la presentación del Proyecto de Ley 409/2016-CR y culminó con la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la Ley 30597 el 25 de junio de 2017.

Así, el Proyecto de Ley 409/2016-CR proponía considerar a la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco como una institución de rango universitario, dentro de los alcances de lo señalado en el artículo 8 de la Ley 30220, Ley Universitaria. Como se advierte del objeto de la mencionada iniciativa legislativa, esta no proponía, respecto del nombre de la citada entidad educativa, cambio alguno.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
284/2021-CR Y 423/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30597, A FIN
DE CAMBIAR LA DENOMINACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DIEGO QUISPE TITO**

Sin embargo, cuando el 03 de abril de 2017 la Comisión de Educación, Juventud y Deporte aprobó el dictamen correspondiente, propuso como texto sustitutorio la "Ley que denomina Universidad Nacional de Música al Conservatorio Nacional de Música, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles de Huánuco al Instituto Superior de Música Público Daniel Alomía Robles de Huánuco, y Universidad Nacional Diego Quispe Tito a la Escuela Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe del Cusco y solamente cuentan con las especialidades que actualmente ofertan".³

Del examen de la exposición de motivos del mencionado dictamen, así como del acta de los debates de la sesión celebrada el mencionado 03 de abril, no se advierte la existencia de argumentos relativos a la adopción de una determinada nomenclatura en el texto sustitutorio del dictamen respecto del nombre oficial de la entonces —según la propia terminología utilizada por el dictamen— "Escuela Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito del Cusco"; mucho menos se advierten argumentos relativos a la exclusión de la referencia a la condición o especialidad artística de esta casa de estudios en la citada nomenclatura.

En los siguientes estadios del procedimiento legislativo son dos las cuestiones que nos interesa resaltar. La primera es que, al convertirse el texto sustitutorio del dictamen en la Autógrafa de Ley, en el título de aquella se introdujo el adjetivo "superior" respecto del nombre "Escuela Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito del Cusco", pasando a llamarse "Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito del Cusco". La segunda es que la denominación "Universidad Nacional Diego Quispe Tito" utilizada por el texto sustitutorio del dictamen se mantuvo idéntica tanto en la Autógrafa de Ley como en la Ley 30597.

En consecuencia, no existieron fundamentos para la exclusión de la referencia a la especialidad artística en el nombre oficial de la "Universidad Nacional Diego Quispe Tito" en ningún momento del procedimiento legislativo. Estamos, pues, ante un supuesto de ausencia de motivación.

De otro lado, corresponde analizar si la incorporación de la referencia a la naturaleza artística de la actividad educativa —tal como lo señala la iniciativa legislativa bajo comentario— corresponde a la realidad curricular del precitado centro educativo. Al respecto, de acuerdo con la información contenida en la página web oficial de la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito del Cusco⁴, esta presenta dos facultades. En efecto, mientras que en la Facultad de Arte se imparten las carreras de Artes Visuales y Conservación

³ Resaltado nuestro.

⁴ Vid., www.bellasartescusco.edu.pe

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
284/2021-CR Y 423/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30597, A FIN
DE CAMBIAR LA DENOMINACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DIEGO QUISPE TITO**

y Restauración de Obras de Arte, en la Facultad de Educación se imparte la carrera de Educación Artística.

Lo anterior permite a esta comisión afirmar no sólo que la Universidad Nacional Diego Quispe Tito imparte cátedras relacionadas al arte en general sino que además este es el único tipo de cátedra que imparte, por lo que la naturaleza artística de dicho claustro es evidente. Esta afirmación se corrobora con el hecho de que históricamente, desde su fundación como Escuela de Artes y Oficios en 1926⁵, esta institución educativa se ha caracterizado por impartir cursos, seminarios y carreras relacionadas con el arte.

Consecuentemente, la propuesta legislativa contenida en el artículo 1 de la fórmula legal del Proyecto de Ley 423/2021-CR, relativa a la adición de la referencia a la especialidad artística al nombre oficial de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito, es de recibo. No obstante, en el texto sustitutorio se propone además la incorporación de la referencia a la localidad, es decir, a la ubicación geográfica de la universidad: el Cusco.

3.2. Sobre la propuesta legislativa contenida en la Única Disposición Complementaria Final

La Única Disposición Complementaria Final propone que los grados y los títulos profesionales otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia del nuevo nombre de la universidad se actualicen de modo tal que incluyan la nueva nomenclatura, siempre que los egresados hubieran iniciado sus estudios antes de la entrada en vigencia de la mencionada Ley 29292, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de diciembre de 2008.

Al respecto, debe recordarse que la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito fue convertida en universidad recién mediante la Ley 30597, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 25 de junio de 2017. Es decir, según esta norma, la Universidad Nacional Diego Quispe Tito recién existe como tal desde el 25 de junio de 2017.

En consecuencia, la mencionada propuesta de adecuar u homologar los títulos otorgados por esta con anterioridad a esta fecha —tal como lo propone la Única Disposición Complementaria Final del proyecto de ley objeto del presente

⁵ TITO TITO, Baldarrago. *"La Escuela e Artes y Oficios del Cusco (1924-1945) y su aporte a la historia del arte sur andino"*. Tesis para optar por el grado académico de Maestro en Artes. Unidad de Posgrado de la Facultad de Filosofía y Humanidades. Universidad San Agustín de Arequipa, Escuela de Posgrado 2018, p. 96.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
284/2021-CR Y 423/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30597, A FIN
DE CAMBIAR LA DENOMINACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DIEGO QUISPE TITO**

dictamen— no es de recibo, puesto que se estaría otorgando consecuencias jurídicas a supuestos de hecho totalmente diferentes.

Incluso en el supuesto negado de que tomáramos como punto de partida el 25 de junio de 2017 para limitar temporalmente la obligación de la adecuación de los grados y los títulos otorgados, esta comisión considera que tal supuesto tampoco sería de recibo, dado que incurriríamos en la aplicación retroactiva de la ley, contraviniendo de esta manera el artículo 103 de la Constitución y el artículo III del Título Preliminar del Código Civil.

Sin perjuicio de lo anterior, debe considerarse que el 23 de setiembre de 2018 fue publicada en el Diario Oficial "El Peruano" la citada Ley 30851, Ley que establece medidas para la correcta aplicación de la Ley 30597. Esta ley puso en suspenso temporalmente, para todo efecto práctico, la naturaleza universitaria de la mencionada institución educativa, condicionando la suspensión a la observancia de tres requisitos.

El primero, descrito en su artículo 2, establecía la obligación para el Ministerio de Educación de elaborar, a través de la SUNEDU, una guía de adecuación para la correcta aplicación de la referida Ley 30851 a fin de facilitar la conversión de la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito a la Universidad Nacional Diego Quispe Tito.

En ese sentido, mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 158-2018-SUNEDU/CD la SUNEDU aprobó la "Guía para la correcta aplicación del artículo 2 de la Ley N° 30597, respecto de la adecuación de los estatutos y órganos de gobierno de la Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y Universidad Nacional Diego Quispe Tito".

En cuanto al segundo requisito, debe recordarse que la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30220, Ley Universitaria, establecía que el plazo para que los docentes que no cumplieran con los requisitos establecidos en la denominada "Ley Universitaria" tenían para adecuarse a ellos era de 05 años contados desde su entrada en vigencia, siendo que, de no llegar a hacerlo, serían considerados en la categoría correspondiente o su vínculo contractual concluiría, según fuera el caso.

Frente a esta regla, el artículo 3 de la Ley 30851 introdujo la excepción según la cual para los docentes de la Universidad Diego Quispe Tito el citado plazo de 05 años comenzaba a computarse desde la fecha de su entrada en vigencia, es decir, a partir del 25 de junio de 2017. Por lo tanto, al momento de redactar la presente exposición de motivos nos encontramos fuera del plazo otorgado por la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 284/2021-CR Y 423/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30597, A FIN DE CAMBIAR LA DENOMINACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DIEGO QUISPE TITO

ley para que los profesores adecúen sus características y sus competencias a las exigidas por la Ley 30220, Ley Universitaria.

Respecto al tercer requisito, recordemos que el artículo 29 de la Ley 30220, Ley Universitaria, señala que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación constituye una comisión organizadora con el objeto de aprobar el estatuto, los reglamentos y los documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno. Asimismo, prescribe que el proceso de constitución de una universidad concluye con la designación de sus autoridades, dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Educación.⁶

En ese sentido, la mencionada Ley 30851 indica en su artículo 4 que el Ministerio de Educación debe designar a los integrantes de la comisión organizadora de la Universidad Diego Quispe Tito, cuyos integrantes, además de ser propuestos por la comunidad académica, están exentos de observar las obligaciones de ser docentes ordinarios en la categoría de principal o su equivalente en el extranjero, con no menos de 05 años en la categoría⁷; y de tener el grado académico de doctor, obtenido a través de un programa presencial.⁸

Es así como mediante el Informe N° 00195-2018- MINEDUNMGP-DIGESU-DICOPRO la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria del Ministerio de Educación propone designar a Carlos Hugo Aguilar Carrasco como Presidente, a Jorge Alberto Che Piu Salazar como Vicepresidente Académico, y a José Luis Fernández Salcedo como Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito, respectivamente.

La referida comisión fue constituida con dichos integrantes por el Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación mediante la Resolución Viceministerial N° 004-2019-MINUEDU, de fecha 07 de enero de 2019. Sin embargo, sobre la base de las recomendaciones emitidas por la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria (DICOPRO) en el Informe N° 00059-2022-MINEDU/VMGP-DIGESU-DICOPRO, el Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación mediante

⁶ El contenido del artículo 29 es reproducido, *mutatis mutandis*, en el numeral 6.1.1 del Acápito VI Disposiciones Específicas de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", aprobada por la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU.

⁷ Ley 302220, Ley Universitaria, artículo 61, numeral 61.2.

⁸ Ley 302220, Ley Universitaria, artículo 61, numeral 61.3.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 284/2021-CR Y 423/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30597, A FIN DE CAMBIAR LA DENOMINACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DIEGO QUISPE TITO

la Resolución Viceministerial N° 070-2022-MINEDU, de fecha 07 de junio de 2022, resolvió:

- a) Aceptar la renuncia presentada por el señor Carlos Hugo Aguilar Carrasco al cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito, así como dar por concluida la encargatura dada a dicha persona respecto del cargo de Vicepresidente Académico.⁹
- b) Dar por concluida la designación del señor José Luis Fernández Salcedo en el cargo de Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito.
- c) Reconformar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito, la misma que estará integrada por José Luis Fernández Salcedo como Presidente, Yohn Augusto Lasteros Holgado como Vicepresidente Académico, y Mario Curasi Rodríguez como Vicepresidente de Investigación.

En consecuencia, teniendo en consideración la situación institucional descrita *supra* de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito, y según la información proporcionada por la SUNEDU¹⁰, esta casa de estudios continúa en proceso de adecuación a los requisitos y a las condiciones que la SUNEDU establece para poder iniciar el proceso de licenciamiento, tal como se deduce del hecho de que recién el 07 de junio del presente año se reconformó su comisión organizadora.

Dicho de otra manera, la Universidad Nacional Diego Quispe Tito ni siquiera ha completado su proceso de adecuación a los estándares mínimos establecidos por la SUNEDU, por lo que su proceso de licenciamiento no puede comenzar. Estamos, pues, una universidad pública en proceso de constitución, la cual es:

"5.6 Universidad pública en proceso de constitución: Es aquella universidad pública creada por Ley, que aún no cuenta con órganos de gobierno y se encuentra en proceso de obtención de las condiciones que le permitan conformar sus órganos de gobierno, dichas universidades se encuentran bajo la conducción y dirección de una Comisión Organizadora constituida y designada por el Ministerio de Educación".¹¹

⁹ Encargatura realizada mediante la Resolución Viceministerial 035-2021-MINEDU.

¹⁰ Reunión sostenida con equipo técnico de la SUNEDU el día 15 de setiembre de 2022.

¹¹ Resolución Viceministerial 244-2021-MINEDU, modificado por la Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, Disposición General 5.6.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 284/2021-CR Y 423/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30597, A FIN DE CAMBIAR LA DENOMINACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DIEGO QUISPE TITO

En ese sentido, en la medida en que la Universidad Nacional Diego Quispe Tito no puede otorgar grados ni títulos hasta que se encuentre licenciada, no existen —no pueden existir— grados ni títulos otorgados por tal institución educativa que deban ser adecuados o actualizados. Por lo tanto, carece de objeto que la Comisión de Educación, Juventud y Deporte se pronuncie sobre este extremo de la iniciativa legislativa.

Finalmente, en el texto sustitutorio se incorporan algunas modificaciones de índole de técnica legislativa.

3.3. Sobre la propuesta que establece excepciones para al concurso público de admisión a la carrera docente en las universidades comprendidas en la Ley 30597

La función docente se encuentra regulada en los artículo 79 y siguientes de la Ley Universitaria. Así, el artículo 79 señala que los docentes universitarios tienen como funciones la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que les corresponde. Asimismo, de acuerdo con el artículo 80, son docentes:

- Ordinarios, los cuales pueden ser principales, asociados y auxiliares.
- Extraordinarios, los cuales pueden ser eméritos, honorarios y similares dignidades que señale cada universidad.
- Contratados, quienes prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.

De otro lado, el artículo 82 establece los requisitos para el ejercicio de la docencia universitaria como docente ordinario y contratado. En estos casos es obligatorio poseer:

- El grado de maestro para la formación en el nivel de pregrado.
- El grado de maestro o doctor para maestrías y programas de especialización.
- El grado de doctor para la formación a nivel de doctorado.

Finalmente, tenemos que el artículo 83 señala que la admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos, cuya base fundamental es la calidad intelectual y académica del concursante, conforme a lo establecido en el estatuto de cada universidad. Por su parte, la promoción de la carrera docente es la siguiente:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 284/2021-CR Y 423/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30597, A FIN DE CAMBIAR LA DENOMINACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DIEGO QUISPE TITO

- Para ser profesor principal se requiere título profesional, grado de Doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes como profesor asociado. Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional.
- Para ser profesor asociado se requiere título profesional, grado de maestro, y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar. Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional.
- Para ser profesor auxiliar se requiere título profesional, grado de Maestro, y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional.

A continuación, presentamos un cuadro resumen que permite advertir, respecto de cada uno de los tipos de profesores ordinarios (principal, asociado y auxiliar), la complejidad de los requisitos tanto para el ejercicio docente (en pregrado y en posgrado) como para la promoción dentro de la carrera docente:

TIPOS DE DOCENTE		REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DOCENTE			REQUISITOS PARA LA PROMOCIÓN EN LA CARRERA DOCENTE
		PREGRADO	MAESTRÍA Y PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN	DOCTORADO	
Docentes Ordinarios	Principal	El grado de maestro para la formación en el nivel de pregrado	El grado de maestro o doctor para maestrías y programas de especialización	El grado de doctor para la formación a nivel de doctorado	Título profesional, grado de Doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes como profesor asociado.
	Asociado				Título profesional, grado de maestro, y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar
	Auxiliar				Título profesional, grado de Maestro, y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional
Contratado					

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
284/2021-CR Y 423/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30597, A FIN
DE CAMBIAR LA DENOMINACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DIEGO QUISPE TITO**

En el caso de la columna de la derecha la norma vigente establece tres excepciones relativas a la exención del requisito, respecto de cada nivel, de haber sido docente en el nivel inmediatamente inferior, siempre que se trate de profesionales con reconocida labor de investigación científica y de trayectoria académica, con más de un determinado tiempo (15, 10 y 5, según sea el caso) de ejercicio profesional. Cabe precisar que estas excepciones están circunscritas a la promoción de los docentes, es decir, a la carrera docente.

Habiendo descrito los requisitos mencionados, corresponde analizar el contenido de la propuesta legislativa. Así, en cuanto a la propuesta de la aplicación de tres supuestos de excepción respecto de los requisitos establecidos en el artículo 83 de la Ley Universitaria, se advierte que la mencionada iniciativa legislativa propone una regulación especial para los profesores de la Universidad Nacional de Música, la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y a la Universidad Nacional Diego Quispe Tito, que postula requisitos inferiores a los que establece la Ley Universitaria para ejercer la docencia, lo que afectaría la calidad de la formación impartida en estas instituciones.

En efecto, la iniciativa normativa propone para el nombramiento de los docentes ordinarios los siguientes requisitos según sea el caso:

- a) Docente Ordinario Principal: Por excepción ingresan a esta categoría, sin haber sido docente asociado, los profesionales con grado de doctor obtenido con estudios presenciales y también los concursantes con más de quince años (15) de ejercicio profesional y/o trayectoria académica artística.
- b) Profesor Ordinario Asociado: Por excepción ingresan a esta categoría, sin haber sido docente auxiliar, los profesionales con grado de maestro obtenido con estudios presenciales y también los concursantes con más de diez (10) años de ejercicio profesional y/o trayectoria académica artística.
- c) Profesor Ordinario Auxiliar: Por excepción ingresan a esta categoría los profesionales con el grado de maestro obtenido con estudios presenciales y también los concursantes con más de cinco (5) años de ejercicio profesional y/o trayectoria académica artística.

Es determinante comprender que existen, por un lado, requisitos para el ejercicio de la docencia, y, por otro, requisitos para la promoción de los docentes. Tomemos como ejemplo el caso más evidente: en el caso de los docentes ordinarios de posgrado el requisito para ejercer la docencia es el grado de

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
284/2021-CR Y 423/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30597, A FIN
DE CAMBIAR LA DENOMINACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DIEGO QUISPE TITO**

maestro en el caso de maestría y el de doctor en el caso del doctorado, con independencia del tipo de docente que se sea (principal, asociado o auxiliar).

Sin embargo, según la propuesta legislativa bajo análisis, un profesor auxiliar de doctorado podría ser nombrado directamente, sin ascender progresivamente mediante el mecanismo de la promoción, bastándole tener el grado de maestro o, lo que es peor, teniendo como mínimo 05 años de experiencia de ejercicio profesional y/o trayectoria académica artística. Dicho de otra manera, en el caso de que se apruebe la presente iniciativa una persona sin título profesional (en el caso del arte) podría ser docente ordinario auxiliar a nivel de doctorado. La situación deviene crítica si se advierte que tal supuesto puede repetirse en el caso de los docentes ordinarios asociados y principales a nivel de doctorado.

En consecuencia, en este extremo de la propuesta el proyecto de ley, al flexibilizar los requisitos para la promoción de la carrera docente elimina los requisitos para el ejercicio de la docencia. Este hecho redundaría negativamente en los fines de la educación universitaria al disminuir el nivel de exigencia, en términos de calidad, de los docentes, sobre todo a nivel de posgrado.

De otro lado, llama la atención el hecho de que las mencionadas casas de estudio hayan tenido un tiempo más que suficiente para culminar su proceso de adecuación. En efecto, recordemos que la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30220, Ley Universitaria, establecía que el plazo para que los docentes que no cumplieran con los requisitos establecidos en la denominada "Ley Universitaria" tenían para adecuarse a ellos era de 05 años contados desde su entrada en vigencia.

Sin embargo, el artículo 3 de la Ley 30851 introdujo la excepción según la cual para los docentes de la Universidad Nacional de Música, la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles de Huánuco y la Universidad Nacional Diego Quispe Tito¹² el citado plazo de 05 años comenzaba a computarse desde la fecha de su entrada en vigencia, es decir, a partir del 25 de junio de 2017.¹³

¹² Con fecha 25 de junio de 2017 se publicó la mencionada Ley 30597, Ley que denomina Universidad Nacional de Música al Conservatorio Nacional de Música, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles al Instituto Superior de Música Público Daniel Alomía Robles de Huánuco y Universidad Nacional Diego Quispe Tito a la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito del Cusco y solamente cuentan con las carreras profesionales y especialidades que actualmente ofertan.

¹³ Posteriormente, el Decreto Legislativo 1496, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 10 de mayo de 2020, estableció una prórroga de plazo para todas las universidades, incluyendo a las creadas mediante la Ley 30597. Así, el artículo 4 de este decreto legislativo estableció:

"Artículo 4.- Ampliación del plazo de adecuación de los docentes de las universidades públicas y privadas. Ampliase el plazo de adecuación de docentes de las universidades públicas y privadas a los requisitos de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establecido en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
284/2021-CR Y 423/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30597, A FIN
DE CAMBIAR LA DENOMINACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DIEGO QUISPE TITO**

Por lo tanto, la propuesta legislativa bajo comentario resulta, por lo menos, contradictoria, en la medida en que la Ley Universitaria consideró que el proceso de creación de nuevas universidades supone un proceso de licenciamiento, previa adecuación a los estándares mínimos que dicha ley exige. Por ello, reducir o eliminar estos requisitos implica contradecir los fines de la Ley Universitaria, que son la impartición de una educación de calidad y la formación de profesionales competentes.

Siguiendo este razonamiento, al proponer la reducción de las mencionadas exigencias, el proyecto de ley bajo análisis favorecería a un determinado grupo de personas en detrimento de los otros docentes sin que hubiera, ni en el texto legal ni en la exposición de motivos, razones objetivas que fundamenten tal tratamiento. En ese sentido, es preciso recordar que el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 0048-2004-PI/TC ha definido el trato discriminatorio:

"61. Sin embargo, la igualdad, además de ser un derecho fundamental, es también un principio rector de la organización del Estado Social y Democrático de Derecho y de la actuación de los poderes públicos. Como tal, comporta que no toda desigualdad constituye necesariamente una discriminación, pues no se proscribe todo tipo de diferencia de trato en el ejercicio de los derechos fundamentales; la igualdad solamente será vulnerada cuando el trato desigual carezca de una justificación objetiva y razonable. La aplicación, pues, del principio de igualdad, no excluye el tratamiento desigual; por ello, no se vulnera dicho principio cuando se establece una diferencia de trato, siempre que se realice sobre bases objetivas y razonables.

62. Estas precisiones deben complementarse con el adecuado discernimiento entre dos categorías jurídico-constitucionales, a saber, diferenciación y discriminación. En principio, debe precisarse que la diferenciación está constitucionalmente admitida, atendiendo a que no todo trato desigual es discriminatorio; es decir, se estará frente a diferenciación cuando el trato desigual se funde en

referida Ley, hasta el 30 de noviembre de 2021; de lo contrario, son considerados en la categoría que les corresponda o concluye su vínculo contractual, según corresponda".

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
284/2021-CR Y 423/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30597, A FIN
DE CAMBIAR LA DENOMINACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DIEGO QUISPE TITO**

causas objetivas y razonables. el contrario, cuando esa desigualdad de trato no sea ni razonable ni proporcional, estemos frente a una discriminación y, por tanto, frente a una desigualdad de trato constitucionalmente intolerable”.

En consecuencia, la propuesta bajo comentario en tanto supone un tratamiento diferenciado de manera arbitraria (sin razones objetivas) constituye un supuesto de discriminación, contrario al ordenamiento legal, constitucional y convencional.

De otro lado, si bien en la exposición de motivos se menciona que esta propuesta normativa no genera gasto al erario, puesto que los actuales profesores nombrados que vienen laborando en los referidos centros educativos se encuentran dentro del presupuesto del pliego institucional de la universidad, esta comisión toma en consideración la opinión vertida en el Informe N° 00695-2022-MINEDU/SG-OGAJ, emitido por el Ministerio de Educación, según el cual:

“[...] los montos de las remuneraciones de los docentes universitarios con categoría Auxiliar, Asociado y Principal son superiores a los que cuentan los docentes que proceden del ex Conservatorio Nacional de Música, el ex Instituto Superior de Música Público Daniel Alomía Robles y de la ex Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito. Por tanto, la implementación de la iniciativa legislativa generará gasto adicional al Estado, pues se necesitará la creación de nuevas plazas de docentes ordinarios con su presupuesto respectivo, lo cual vulnera el artículo 79 de la Constitución Política del Perú”.

Finalmente, en la exposición de motivos se señala que “no se ha previsto la forma de adecuar a los docentes nombrados de la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito y que tampoco en las normas expedidas por el Gobierno se ha previsto la forma de adecuar a los docentes con nombramiento en el sector de educación que ingresaron por concurso público y que han sido incorporados a las nuevas universidades, vacío legal que debe corregirse a fin de perjudicar a los mismos”.

Al respecto, debe tenerse en consideración lo señalado por Rubio Correa respecto a la diferencia entre laguna de derecho y vacío legal. Así, este autor menciona que la laguna del Derecho es “aquel suceso para el que no existe norma jurídica aplicable pero que se considera que debiera estar regulado por el sistema jurídico. Por otro lado, el vacío del Derecho o vacío legal es el suceso

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 284/2021-CR Y 423/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30597, A FIN DE CAMBIAR LA DENOMINACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DIEGO QUISPE TITO

para el que no existe norma jurídica aplicable y que se considera que no debe estar regulado por el Derecho".¹⁴

En el presente caso, esta comisión asume que en la exposición de motivos se quiso hacer referencia a la existencia de una laguna del Derecho o laguna jurídica en el párrafo citado. Sin embargo, aun asumiendo tal posición, debe considerarse que no es cierto que el sistema jurídico no haya previsto mecanismos que permitan a los docentes nombrados acceder a un lugar equivalente en la universidad sino que, por el contrario, existe todo un proceso de adecuación al que hemos hecho mención varias veces en este dictamen.

Por todos los argumentos anteriores, esta propuesta no es de recibo.

IV. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La aprobación del presente dictamen permitirá visibilizar la naturaleza artística de las facultades existentes y de las carreras impartidas en la Universidad Nacional Diego Quispe Tito. Asimismo, tal como lo ha mencionado la autora de la iniciativa legislativa 423/2021-CR, el cambio de nombre que el proyecto de ley propone responde a un pedido de la propia institución educativa.

Además, la normativa propuesta no supone incremento alguno de recursos económicos para el Estado por cuanto no sólo estamos ante un cambio nominal, sino que tampoco los nuevos elementos que se proponen incorporar implican cambios en la infraestructura o la creación de nuevas facultades o carreras.

A continuación, se realiza un análisis cualitativo que identifica los efectos sobre las personas o los grupos de personas en las que impactará la norma propuesta; es decir, los involucrados.¹⁵

Cuadro 1
Efectos cualitativos de los involucrados de aprobarse la iniciativa legislativa

Involucrados	Efectos directos ¹⁶	Efectos indirectos ¹⁷
Estado	Fortalece la institucionalidad de la enseñanza o impartición de la actividad artística.	Mejora los niveles de empleabilidad de las personas egresadas al otorgarles grados y títulos

¹⁶ Son los impactos que se producen como consecuencia directa de la norma. *IBID.*, p 30.

¹⁷ Son los impactos que se producen como consecuencia de los efectos directos o cambios producidos de forma inmediata por la norma. *IBID.*, p 30.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
 284/2021-CR Y 423/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE
 PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30597, A FIN
 DE CAMBIAR LA DENOMINACIÓN DE LA
 UNIVERSIDAD NACIONAL DIEGO QUISPE TITO**

Involucrados	Efectos directos ¹⁶	Efectos indirectos ¹⁷
		universitarios que contengan una referencia expresa a su profesión.
Sociedad en General	Contribuye a la ampliación de la oferta educativa artística en la región sur del país.	Satisface la demanda o anhelo de la misma comunidad universitaria al incorporar nuevos elementos en el nombre institucional.

Elaboración: Comisión de Educación, Juventud y Deporte.

Como podemos apreciar la aprobación de este dictamen genera importantes beneficios a la sociedad.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en los proyectos de ley 284/2021-CR y 423/2021-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30597, A FIN DE CAMBIAR LA DENOMINACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DIEGO QUISPE TITO

Artículo único. Modificación del artículo 1 de la Ley 30597

Se modifica el artículo 1 de la Ley 30597 con la siguiente redacción:

"Artículo 1. Cambio de denominación de institutos o escuelas superiores

Se denomina Universidad Nacional de Música al Conservatorio Nacional de Música, Universidad Nacional

¹⁶ Son los impactos que se producen como consecuencia directa de la norma. *IBID.*, p 30.

¹⁷ Son los impactos que se producen como consecuencia de los efectos directos o cambios producidos de forma inmediata por la norma. *IBID.*, p 30.

S/M
 En debate
 17/NOV/2022
 F: 100
 C: 0
 A: 0
 Aprob.
 que voten
 Excmo. 2 de voten
 F: 100
 C: 0
 A: 0
 Aprob.

JUNTA DE PORTAVOCES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 15 de noviembre de 2022

En sesión de la fecha, se acordó la ampliación de Agenda para incluir el dictamen de la Comisión de Educación, recaído en los proyectos de ley 284/2021-CR y 423/2021-CR.-----

Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo tratado en la presente sesión.-----



.....
EDUARDO A. MEJÍA GARCÍA
Jefe del Departamento de Redacción
del Diario de los Debates
Director General Parlamentario (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PLENO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 17 de noviembre de 2022

En sesión de la fecha, la congresista Echaíz de Núñez Izaga, presidenta de la Comisión de Educación, sustentó el texto sustitutorio contenido en el dictamen de los proyectos de ley 284/2021-CR y 423/2021-CR, el que se puso a debate.-----

Concluido el debate, se aprobó en primera votación por 100 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención.-----

Se exoneró de segunda votación por 100 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención.-----

Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo tratado en la presente sesión.-----



.....
EDUARDO A. MEJÍA GARCÍA
Jefe del Departamento de Redacción
del Diario de los Debates
Director General Parlamentario (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
284/2021-CR Y 423/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30597, A FIN
DE CAMBIAR LA DENOMINACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DIEGO QUISPE TITO**

Daniel Alomía Robles al Instituto Superior de Música
Público Daniel Alomía Robles de Huánuco y Universidad
Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco a la Escuela
Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito del
Cusco, **las que cuentan** con las carreras profesionales y
especialidades que actualmente ofertan".

Dese cuenta.
Sala de Comisiones.
Lima, 23 de septiembre de 2022.



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/09/2022 15:47:11-0500



Firmado digitalmente por:
ECHAIZ DE NUÑEZ IZAGA
Gladys Margot FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/09/2022 11:59:22-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 27/09/2022 16:57:58-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/09/2022 11:01:40-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/09/2022 15:23:22-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28/09/2022 15:23:46-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/09/2022 16:14:09-0500



Firmado digitalmente por:
PABLO MEDINA Flor Aidee
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/09/2022 18:15:30-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO FRANCIS
JHASMINE FIR 40858548 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/09/2022 15:47:13-0500

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
284/2021-CR Y 423/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30597, A FIN
DE CAMBIAR LA DENOMINACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DIEGO QUISPE TITO**



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/09/2022 13:24:20-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES ALEX
ANTONIO FIR 29299579 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/10/2022 11:17:52-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Maria Del
Pilar FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/09/2022 16:14:18-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINAMINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/10/2022 15:39:59-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/09/2022 09:32:24-0500



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/10/2022 18:05:33-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA JORGE
ALFONSO FIR 21456255 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/10/2022 17:31:40-0500

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA (SESIÓN SEMIPRESENCIAL) VIERNES 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Presidida por la congresista Gladys Margot Echaíz de Núñez Izaga

A las 15 horas y 13 minutos en el Hemiciclo de Sesiones del Palacio Legislativo, se pasó lista¹ a la que contestaron de manera presencial los congresistas Flavio Cruz Mamani, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza y Flor Aidee Pablo Medina (miembros titulares); y, de manera virtual, a través de la Plataforma Microsoft Teams, los congresistas Juan Carlos Mori Celis, Eduardo Enrique Castillo Rivas, María del Pilar Cordero Jon Tay², Mery Eliana Infantes Castañeda, Tania Estefany Ramírez García, Janet Milagros Rivas Chacara, Karol Ivett Paredes Fonseca, Roberto Chiabra León y Esdras Ricardo Medina Minaya (miembros titulares).

Con LICENCIA, los congresistas Roberto Helbert Sánchez Palomino y Raúl Huamán Coronado (miembros titulares).

Asimismo, se dio cuenta de la dispensa presentada por el congresista Hitler Saavedra Casternoque (miembro titular).

Con el *quorum* de Reglamento, la **PRESIDENTA** inició a la sesión.

—o0o—

En este estado, la **PRESIDENTA** dio cuenta del Oficio 849-2022-2023-ADP-D/CR, suscrito por el oficial mayor, en virtud del cual hace de conocimiento que el Pleno del Congreso en su sesión celebrada el 15 de septiembre de 2022, aprobó las siguientes modificaciones en la conformación de la comisión:

- Sale como accesorio el congresista Ernesto Bustamante Donayre, a propuesta del grupo parlamentario Fuerza Popular.
- Sale como titular el congresista José Daniel Williams Zapata, a propuesta del grupo parlamentario Avanza País.

¹ Durante el desarrollo de la sesión, se unieron, de manera presencial, los congresistas Wilson Rusbel Quispe Mamani, Alex Antonio Paredes Gonzales, Noelia Rossvith Herrera Medina, José Luis Elías Ávalos y Paul Silvio Gutiérrez Ticona (miembros titulares) y Francis Jhasmina Paredes Castro (miembro accesorio).

² Registró su asistencia a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

- Sale como titular la congresista Elva Edhit Julón Irigoín, a propuesta del grupo parlamentario Alianza Para el Progreso.
- Ingresa como titular la congresista Lady Mercedes Camones Soriano, a propuesta del grupo parlamentario Alianza Para el Progreso.

—o0o—

I. ORDEN DEL DÍA

A continuación, la **PRESIDENTA** anunció que, conforme a lo establecido en la agenda de la sesión, correspondía escuchar a los congresistas Lady Mercedes Camones Soriano y Wilson Rusbel Quispe Mamani, autores de los proyectos de Ley 713/2021-CR y 1907/2021-CR, respectivamente, en virtud de los cuales se propone la Ley que crea el Colegio de Licenciados en Terapia Física del Perú.

No encontrándose presentes los citados parlamentarios comunicó que el tema quedaba pendiente para ser tratado más adelante.

Continuando con el siguiente punto de la agenda, señaló que corresponde escuchar la sustentación de los congresistas Noelia Rossvith Herrera Medina y Víctor Raúl Cutipa Ccama, autores de los proyectos de ley 1556/2021-CR y 1906/2021-CR, respectivamente, en virtud de los cuales se propone la Ley que modifica la Ley 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas.

Con ese fin, le otorgó el uso de la palabra a la congresista Noelia Rossvith Herrera Medina.

La congresista **HERRERA MEDINA** expuso que la iniciativa legislativa de su autoría tiene por objeto impulsar el cumplimiento del artículo 3 de la Ley 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas, en coordinación con las asociaciones de padres de familia, reguladas en la Ley 28628, Ley que regula la participación de las asociaciones de padres de familia en las instituciones educativas públicas, por lo cual, en su artículo 2 se establece que la finalidad de la norma es contribuir a la salud mental de la población educativa y, con ello, disminuir los índices de acoso escolar y suicidio adolescente.

Luego de ello, dio lectura al artículo 3 del proyecto de ley en sustentación y de las disposiciones complementarias finales. Sostuvo que se identificó que el Estado es deficiente y ausente a nivel nacional con un precario y subfinanciado sistema de salud y, también, que existe un alto nivel de estigmatización de la salud mental en la sociedad peruana, a pesar de que el Instituto Nacional de Salud Mental determina

que aproximadamente 5 millones de peruanos tienen un problema de salud mental y que anualmente se pierden 22 mil millones de soles en gastos por discapacidad y mortalidad asociados a estos problemas.

Recalcó que la importancia del psicólogo en la educación recae en su intervención en articulación con los padres de familia, docentes y estudiantes para superar los procesos que afectan el aprendizaje y dificultades en las relaciones intra e interpersonales, toda vez que su función representa un refuerzo al personal docente, especialmente en el tratamiento de alumnos con necesidades educativas especiales y en temas relacionados a resolución de conflictos.

Explicó que la aprobación del proyecto de ley no genera gasto al erario nacional, pues ya existe una normativa que regula la participación del psicólogo en las entidades públicas y, además, consideró importante tener en cuenta que gran parte de las instituciones educativas son privadas, por lo que ello no significa un costo público.

La **PRESIDENTA**, tras agradecer a la congresista por la sustentación realizada, le otorgó el uso de la palabra al congresista Víctor Raúl Cutipa Ccama.

El congresista **CUTIPA CCAMA** explicó que el Proyecto de Ley 1906/2021-CR busca lograr el cumplimiento de los artículos 3 y 13 de la Ley 29719, en coordinación permanente con la Asociación de Padres de Familia para contribuir con la salud mental de la población estudiantil, reduciendo los índices de acoso escolar e incrementando los factores de protección integral. Señaló que, de acuerdo con información publicada en el diario La República, en el 2022 se presentan más casos de violencia escolar en el marco del retorno a las aulas presencialmente; asimismo, indicó que se han reportado 1139 denuncias de violencia física, psicológica y sexual entre escolares en el periodo marzo y mayo de presente año.

Ante dicha situación, propuso que en el artículo 3 se amplíe el plazo para la designación de un profesional en psicología hasta el año 2025. Sobre la segunda modificación, explicó que en el artículo 13 se establece promover la colocación de señales en lugares visibles con mensajes en contra del acoso escolar.

La **PRESIDENTA** comentó que la comisión recibió un informe de la Asociación de profesionales promotores de tutoría y orientación educativa del Consejo Nacional de Educación que refieren que la pretensión de extender los plazos para el cumplimiento del artículo 3 de la Ley 29719 es inviable, ya que a nivel nacional, hasta el año 2020, habían 82 357 instituciones educativas públicas y más de 24 mil colegios privados, haciendo un total de 106 357 escuelas y solo existen alrededor de 30 mil psicólogos a nivel nacional inscritos en el Colegio de Psicólogos del Perú,

quienes están ejerciendo en diferentes ramas de su profesión, por lo cual se hace imposible cubrir todos los espacios requeridos.

Pidió a los señores congresistas que hagan un alcance sobre alguna alternativa de solución, ya que el problema por atender es importante.

El congresista **CUTIPA CCAMA** reiteró que la implementación de la ley se haría hasta el año 2025 y consideró necesario que se coloque en la norma un plazo de cierre.

La **PRESIDENTA** dijo que la aplicación de la norma podría ser progresiva hasta la materialización del contenido de la ley y que es necesario tener en cuenta la información vertida para poder darle cumplimiento a la ley.

El congresista **PAREDES GONZALES** manifestó que la promulgación de la Ley 29719 fue recibida con mucha expectativa por el enfoque multidisciplinario que coadyuva a una formación integral de los estudiantes.

Aseveró que la desintegración familiar incide en los estudiantes, por lo cual se hace necesaria la presencia de los psicólogos; sin embargo, los recursos limitados hacen difícil la correcta implementación de la Ley, por lo que propuso que se les integre bajo la condición de itinerantes en coordinación con Centros de Salud cercanos a las escuelas.

El congresista **MARTICORENA MENDOZA** señaló que se podría coordinar con la Comisión de Salud para ampliar el equipo básico de salud, integrando un equipo multidisciplinario, teniendo en cuenta que ya hay colegios que cuentan con psicólogos.

La congresista **INFANTES CASTAÑEDA** dijo que se podría dar lugar a los internos de la especialidad de psicología para que acudan a los centros educativos, incluyendo este aporte como parte del SERUMS que deben realizar.

El congresista **QUISPE MAMANI** expresó su preocupación frente a la problemática que viven los estudiantes que perjudica su salud mental, lo cual puede terminar en deserción escolar, por lo que considera necesario un psicólogo especializado en atención a menores escolares.

La **PRESIDENTA** dijo que es necesario buscar una alternativa de solución a efectos de poder atender la problemática existente considerando el número de profesionales en psicología.

La congresista **PAREDES CASTRO** señaló que se debe iniciar progresivamente la incorporación de los psicólogos en los colegios.

No habiendo más intervenciones, la **PRESIDENTA** indicó que los proyectos de ley seguirán el trámite de Reglamento.

—o0o—

A continuación, la **PRESIDENTA** anunció que corresponde escuchar al congresista Wilson Rusbel Quispe Mamani, autor del Proyecto de Ley 1907/2021-CR, en virtud del cual se propone la creación del Colegio de Licenciados en Terapia Física del Perú; con ese fin, le otorgó el uso de la palabra.

El congresista **QUISPE MAMANI** explicó que la iniciativa legislativa tiene por objeto la creación del Colegio de Licenciados en Terapia Física dentro de las normas éticas y deontológicas en nuestro país, como entidad autónoma y normativa de derecho público interno con jurisdicción y representatividad de la profesión de Terapia Física en todo el territorio peruano. Asimismo, dio lectura a los artículos 3 y 4 de la iniciativa legislativa, referidos a la incorporación de los licenciados en dicha especialidad y de los titulados en el extranjero, respectivamente.

Con respecto a los fines de la norma, mencionó que ello se encuentra establecido en el artículo 5 del proyecto de ley y considera que el fin principal es mantener la permanente vigilancia de la ética y deontología profesional, velando y regulando su ejercicio para su cumplimiento. Seguidamente, dio lectura a los incisos que componen dicho artículo.

A continuación, hizo referencia a los requisitos para el ejercicio de la profesión, establecidos en el artículo 6 de la norma, detallando que se requiere contar con título profesional de Licenciado en terapia física otorgado por una universidad peruana, de ser el caso que el título haya sido obtenido en el extranjero, deberá ser revalidado, conforme a lo dispuesto en la Ley 30220 y, finalmente, se debe estar registrado y habilitado en el Colegio que se propone crear.

Expuso los artículos 7 y 8, referidos sobre las prohibiciones y estructura orgánica del Colegio. Asimismo, explicó que el proyecto de ley contiene las atribuciones del Consejo Nacional, su composición y duración. En cuanto al Estatuto del referido colegio profesional, señaló que establecerá las condiciones necesarias para la aplicación de las sanciones y rehabilitaciones del profesional y señalará el procedimiento a seguir en todos los casos.

Como parte de la exposición de motivos, sostuvo que la terapia física tiene injerencia en instituciones de salud en todos los niveles de complejidad, desde la

acción primaria a la terciaria, así como en otro tipo de organizaciones públicas y privadas. Recalcó que el terapeuta físico o fisioterapeuta es conocido por la Organización Mundial de la Salud y la Organización Internacional de Trabajo. Agregó que los profesionales de esta especialidad no dependen exclusivamente de la tecnología, pues su principal recurso es el movimiento humano y el ejercicio terapéutico, por lo cual pueden desarrollar actividades particulares.

Explicó que el principal problema que afrontan estos profesionales es que, al concluir la carrera, el diploma de titulación indica que son tecnólogos médicos en la especialidad de terapia física, ya que no se cuenta con un colegio profesional en dicha especialidad.

Dijo que la creación del Colegio de Licenciados en Terapia Física no generaría ningún costo adicional al Estado, ya que los recursos para su funcionamiento serán los aportes de los miembros del colegio o de las diversas actividades que se organicen para ello.

El congresista **MARTICORENA MENDOZA** señaló que, en Ica, el Colegio de Tecnólogos Médicos cuenta con el área de rehabilitación física y terapia y lo mismo sucede en otras regiones, por lo que consultó si se había previsto esta situación.

El congresista **PAREDES GONZALES** dijo que existe el Colegio Tecnólogo Médico del Perú y los profesionales que realizan terapia física son parte de este, por lo cual la aprobación de la propuesta expuesta no fortalece las órdenes profesionales. Sugirió que se replantee la propuesta ya que considera que no es lo más adecuado.

La **PRESIDENTA** pidió al congresista Wilson Rusbel Quispe Mamani que precise cuál sería la diferencia entre los licenciados en terapia física y los tecnólogos médicos.

En respuesta, el congresista **QUISPE MAMANI** precisó que lo que se propone no parte de un tema de salud, sino de reconocimiento. Sobre lo expresado por el congresista Paredes Gonzales manifestó que la carrera de Terapia Física es independiente a la de Tecnología Médica, toda vez que la especialidad hace mínimo uso de la tecnología para el ejercicio de su profesión.

El congresista **PAREDES GONZALES** dijo que los licenciados en terapia física a los que se hace referencia están desarrollando actividades en instituciones públicas y privadas y para ello necesitan estar colegiados, lo que les permite ejercer sus funciones abiertamente. Reiteró que el trabajo legislativo debe estar orientado a fortalecer las instituciones.

El congresista **MARTICORENA MENDOZA** señaló que la creación de este nuevo colegio profesional podría ocasionar que las diferentes carreras en ingeniería, por ejemplo, agrupadas en el Colegio de Ingenieros del Perú, pretendan separarse y crear colegios profesionales independientes para cada especialidad o rama de la ingeniería. Comentó que sí es un tema de salud porque los fisioterapeutas son personales de salud y, si se revisa la malla curricular de las carreras profesionales, se podría encontrar algún punto válido para separar la terapia física del Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú.

La **PRESIDENTA** precisó que la Mesa Directiva del Congreso es la encargada de determinar la competencia de las comisiones que deban conocer los proyectos de ley, lo cual no excluye que se pueda consultar a los colegios profesionales involucrados, Ministerio de Salud o, incluso, a la Comisión de Salud.

El congresista **QUISPE MAMANI** señaló que, por ejemplo, existe el Colegio Médico del Perú, Colegio de Enfermeras del Perú e, incluso, de obstetras, no obstante, son todas carreras profesionales envueltas en el área de salud. Indicó que la propuesta acoge la posición de los especialistas y profesionales fisioterapeutas.

La **PRESIDENTA** agradeció la participación y señaló que el proyecto de ley seguirá el trámite de Reglamento.

—o0o—

A continuación, la **PRESIDENTA** anunció que corresponde debatir y votar el predictamen recaído en los proyectos de ley 284/2021-CR y 423/2021-CR, en virtud del cual se propone la Ley que modifica la Ley 30597, a fin de cambiar la denominación de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito.

Con ese fin, dispuso al secretario técnico para que proceda con la sustentación del predictamen y, seguidamente, inició su debate.

La congresista **UGARTE MAMANI** agradeció el trabajo realizado por la comisión en favor de la aprobación del Proyecto de Ley 423/2021-CR, de su autoría. Expresó estar de acuerdo con el texto sustitutorio, ya que recoge el pedido de los miembros de la comunidad universitaria de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito de reconocer como una universidad de arte a su casa superior de estudios.

No habiendo solicitado el uso de la palabra ningún otro congresista, la **PRESIDENTA** dio por agotado el debate y sometió a votación el predictamen en sus mismos términos.

El predictamen fue aprobado por mayoría.

"Votación del Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 284/2021-CR y 423/2021-CR"

Congresistas que votaron a favor³: Echaíz de Núñez Izaga, Mori Celis, Castillo Rivas, María del Pilar Cordero Jon Tay, Ramírez García, Cruz Mamani, Paredes Fonseca, Chiabra León, Paredes Gonzales, Medina Minaya, Marticorena Mendoza, Pablo Medina (miembros titulares) y Paredes Castro (miembro suplente).

Congresista que votó en abstención: Infantes Castañeda (miembro titular)".

—o0o—

A continuación, la **PRESIDENTA** anunció que corresponde debatir el predictamen recaído en los Proyectos de Ley 329/2021-CR, 829/2021-CR, 847/2021-CR, 1702/2021-CR, 1725/2021-CR, 1927/2021-CR, 2121/2021-CR, 2265/2021-CR, 2873/2022-CR y 2969/2022-CR en virtud del cual se propone la Ley que modifica el artículo 33 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, a fin de ampliar la permanencia de los directivos de instituciones educativas y especialistas en educación en sus cargos, sujeta a la aprobación de la evaluación de desempeño.

Asimismo, puso en conocimiento de la comisión que dicho predictamen se encuentra en cuarto intermedio, dado que su debate se inició entre los meses de mayo y julio de 2022, en el periodo anual de sesiones 2021-2022; sin embargo, luego de un mejor análisis de las propuestas legislativas, de las opiniones institucionales recibidas, de las intervenciones efectuadas durante las sesiones de la Comisión en el periodo anual pasado y de la labor de revisión realizada por parte del equipo de asesores de la Comisión, se ha meritado que se presente una nueva fórmula sustitutoria a la contenida en el predictamen que fue discutido por la Comisión en el periodo anual pasado.

Luego de ello, autorizó el secretario técnico a dar lectura al documento de sustentación del referido predictamen.

El **SECRETARIO TÉCNICO** dio lectura al documento de sustentación del predictamen.

En debate el predictamen, el congresista **CRUZ MAMANI** señaló que los 12 años correspondientes al periodo de gestión de especialistas de UGEL y Direcciones

³ Con posterioridad al resultado de la votación y debido a fallas con su sistema de audio, el congresista Wilson Rusbel Quispe Mamani dejó constancia de su voto a favor a través del chat en la plataforma de sesiones virtuales del Congreso. Asimismo, la congresista Noelia Rossvith Herrera Medina, mediante el Oficio 582-2022-2023/NRHM/CR, presentado con posterioridad a la votación realizada, solicita que se consigne su voto a favor.

Regionales de Educación, así como de directores y subdirectores de instituciones educativas propuesto representa un tercio de toda la carrera docente. Así también, manifestó que el predictamen no ha tomado en cuenta la opinión del Ministerio de Educación, ni del Consejo Nacional de Educación, quienes se han pronunciado de manera negativa sobre modificar el periodo de gestión, toda vez que dicha modificación impactará en la carrera de miles de docentes que hacen carrera en la Ley de Reforma Magisterial.

Por otro lado, dijo que la actual disposición contenida en el artículo 33 de la Ley de Reforma Magisterial no impide que los docentes, una vez culminado su periodo de gestión, puedan volver a presentarse a un nuevo concurso de designación; y que la modificación del artículo 33 de la Ley 29944 distorsiona el periodo de gestión de otros cargos. Dijo que el actual periodo de gestión de los directivos tiene vinculación directa con el plazo de concreción de los instrumentos de gestión.

Aseguró que es necesario tomar en cuenta la forma en que se ha implementado la evaluación de desempeño para la prórroga del periodo de gestión, ya que dicho proceso ha sido ejecutado con una serie de irregularidades, generando impugnaciones ante el Tribunal del Servicio Civil y judicialización de los mismos. Asimismo, la continuidad del periodo de gestión tiene incidencia directa en los procesos de ascenso de la escala magisterial de los docentes, ya que el puntaje que se otorga por haber sido director ofrece una ventaja en comparación de aquellos aspirantes que no lograron ocupar dichos cargos.

La nueva fórmula de cálculo de la CTS, implementada con la Ley 31451 hace más atractivo ocupar los cargos del área de gestión institucional. Muchas de las instituciones educativas atraviesan una grave alteración de su clima institucional por la permanencia de sus directivos por más del tiempo razonable. Educación necesita alternancia en los periodos de gestión, con relación a la capacitación recibida por los directivos, se debe señalar que esta ha sido en liderazgo pedagógico, lo cual debe ser materializado en el aula y, además, estos directores deben poder asumir cargos de responsabilidad en el propio Ministerio de Educación. Los concursos deben ser abiertos para los cargos de gestión institucional, incluidos los cargos del Ministerio de Educación.

En el predictamen se señala que se ha adoptado la decisión de ampliar el periodo de gestión bajo la premisa que se busca una solución intermedia, lo cual no resulta técnico ni pedagógico.

El congresista **PAREDES GONZALES** propuso establecer literales para la redacción del artículo 33 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial. En ese sentido, explicó que la propuesta establece que a) el profesor accede a cargos de las áreas de desempeño laboral señalados en el artículo 12 de la Ley N°29944 por

concurso público de méritos y por un periodo de cuatro años; b) al término del periodo de gestión del profesor designado, la plaza vacante es sometida nuevamente a concurso público de méritos, pudiendo postular el profesor que cumplió su periodo de designación al mismo cargo u otro cargo de desempeño laboral; c) la plaza vacante del profesor designado a algún cargo de desempeño laboral, solamente será ocupada por un docente contratado y no podrá ser usada para procesos de reasignación o nombramiento docente; d) el director de Unidad de Gestión Educativa Local, director o Jefe de Gestión Pedagógica, Especialista en Educación, Director y Subdirector de institución educativa designado mediante concurso público de méritos permanecerá en el cargo hasta realizar la transferencia institucional a la nueva autoridad designada; y, e) el acceso a un cargo de desempeño laboral no implica el ascenso automático de escala magisterial. Señaló que su planteamiento se fundamenta en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Cívicos, Civiles y Políticos y en la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, documentos que establecen que todos los ciudadanos pueden tener acceso a las funciones públicas de su país en condiciones de igualdad.

Manifestó que la propuesta presentada busca que los directores concursen nuevamente para continuar en su cargo, lo cual aporta legitimidad al proceso, al demostrar estar calificados.

La **PRESIDENTA** comentó que tiene conocimiento de los miles de profesores que viven el problema de la inestabilidad laboral, familiar y de la incertidumbre de no saber qué hacer después de los cuatro años que dura el periodo de un director, dado que, finalizado el periodo, se movilizan a plazas distintas, no obstante que la ley dice que son nombrados directores con reserva de su plaza, esta ya fue objeto de concurso público y ahora es ocupada por otra persona y no se respeta dicha reserva. Consideró que si una persona pasa una prueba y acredita su idoneidad para un puesto no debe perderse ese talento, por el contrario, se le debe dar continuidad. Dijo que la evaluación del desempeño debe buscar identificar a quienes están capacitados para el cargo en el que han sido nombrados y, de resultar que las personas actuales no son las más aptas, ello debería verse reflejado en el concurso público en igualdad de condiciones para todos los postulantes. Manifestó que recogerá las propuestas que se expongan en la sesión con el objetivo de consensuar un texto sustitutorio final.

La congresista **PAREDES CASTRO** dijo que hay muchas aristas a considerar en el tema y que todas son importantes para darle una vía de solución. Explicó que el informe remitido mediante Oficio 348-2022-MINEDU, señala que el artículo 33 de la Ley 29944 debe interpretarse en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la citada ley, por lo cual la propuesta debe enfocarse, no solo en los cargos directivos, sino de manera integral. Asimismo, aseguró que ampliar los periodos de

gestión en los que una persona puede continuar en el cargo vulnera el principio de igualdad de oportunidades para aquellos que desean acceder a cargos directivos. Por lo expuesto, solicitó homogenizar el periodo de gestión de los cargos directivos y especialistas. Propuso que en el artículo 33 se debe establecer que el profesor puede acceder a otros cargos por concurso y por un periodo de cuatro años; y, a su término, debe ser evaluado para determinar su continuidad en el cargo hasta por un periodo adicional sin renovación o su retorno al cargo docente. Dijo que es casi un consenso que dichos accesos sean por concurso, pero también señaló que no se debe desestimar el grado de preparación del personal directivo y darle la oportunidad de acceder a un cargo intermedio dentro de la institución educativa.

La **PRESIDENTA** consultó cuáles serían los cargos intermedios a los que se hace referencia.

La congresista **PAREDES CASTRO** dijo que podrían ser cargos como subdirectores para poder seguir aportando a la institución.

La **PRESIDENTA** precisó que los cargos de subdirectores también son objeto de concurso público.

El congresista **CASTILLO RIVAS** consultó la razón por la que en el texto sustitutorio propuesto por la Comisión se ha establecido en el caso de los profesores que acceden a cargos directivos en instituciones educativas solo dos periodos adicionales, toda vez que ha propuesto que la renovación en el cargo sea ilimitada, en concordancia con los principios de mérito y capacidad, correspondiente al ítem c) del artículo 2 de la Ley de Reforma Magisterial, por lo que, en todo caso, se tendría que modificar dicho artículo. Explicó que muchos docentes que actualmente son directores manifiestan que no tendrían problema en dejar el cargo siempre y cuando sea por un concurso público en el que se demuestren las competencias meritocráticas.

Por otro lado, preguntó cuáles son los criterios técnicos que se han utilizado para reducir la valla de los requisitos para postular a cargos directivos, ya que la ley exige estar en el cuarto grado de la escala y se propone que, como mínimo, el docente debe estar en el segundo grado. Además, consultó por qué el texto sustitutorio no especifica qué tipo de evaluación se debe rendir para poder renovar el periodo directivo.

Finalmente, comentó que si se considera que el Decreto Supremo 006-2022-MINEDU vulnera el principio de meritocracia, no se puede aceptar que es una alternativa que estaría buscando el Poder Ejecutivo para dar solución a los profesores que eran directivos antes de la Ley de Reforma Magisterial, toda vez que

ese grupo de docentes ya tuvieron solución en una evaluación excepcional, establecida en el Decreto Supremo 004-2013-MINEDU.

Sugirió un texto sustitutorio en el que se establezca que el profesor puede acceder a otros cargos de las áreas de desempeño laboral por concurso público y por un periodo inicial de cuatro años, dicho acceso a cargo público no puede realizarse por una vía excepcional en que se vulneran los requisitos establecidos en la Ley 29944, salvo norma expresa. Los periodos de continuidad en el cargo serán sujetos a evaluación por concurso público nacional que incluye a todos los docentes con los requisitos de la ley vigente, por lo que no pueden ser excluyentes ni dirigidos bajo normativa con nombre propio. Para brindar oportunidad de participación a docentes que no tuvieran experiencia en un cargo directivo, pero que cuentan con capacidad y requisitos acordes a la Ley en vigencia, la convocatoria no debe incluir en la evaluación curricular los años de experiencia en los cargos directivos. Los docentes que se encuentren en cargos directivos al momento del concurso público retornarán a su plaza original o una equivalente si desaprueban dicho concurso. Queda desestimada la continuidad en el cargo por evaluación de desempeño. Finalmente, indicó que lamenta que el predictamen en cuestión no recoja ninguna de las propuestas planteadas en el proyecto de ley, salvo término medio, en el marco de los principios de la Ley de Reforma Magisterial.

El congresista **CHIABRA LEÓN** señaló que, en efecto, lo que hay que considerar es un equilibrio entre la mejora de la calidad de la educación y la realización de los profesores, ya que sus expectativas buscan mejoría laboral y económica. Dijo que no considera necesario modificar el artículo 33.

La congresista **RAMÍREZ GARCÍA** dijo que la propuesta presentada por la comisión beneficia a los docentes que hacen bien su trabajo como directores, generando incentivos para la actualización y preparación continua de los educadores. Consideró importante la meritocracia y continuidad de la gestión pública cuando esta es eficiente y ello debe medirse tomando como punto de partida el grado de satisfacción de los alumnos.

La **PRESIDENTA** señaló que, justamente, la idea de la evaluación de desempeño es abordar todos los niveles educativos y todos los aspectos de la gestión educativa.

La congresista **PABLO MEDINA** señaló que las leyes en educación deben hacerse mirando a los estudiantes y, en esa línea, la Ley de Reforma Magisterial, que cumple 10 años en noviembre de 2022, tiene como pilar fundamental la meritocracia para hacer una carrera docente exigente y; sin embargo, no se plantea la carrera directiva, teniendo en cuenta que hay muchos directivos que están próximos a culminar sus cargos y más del 76% de directivos actualmente son encargados.

Expuso que el 2018, el 77% de los directivos fue desaprobado, es decir, que fueron retirados de sus cargos lo cual va en la misma línea que la modificación planteada al artículo 33, es decir, que los buenos directores puedan continuar sus gestiones en la medida que avanzan en sus evaluaciones de desempeño. Señaló que es importante hacer una carrera de directivos y de todos los cargos que conforman la gestión educativa. Expresó estar de acuerdo con el texto sustitutorio presentado por la comisión. Sugirió que, a los tres periodos, se le añada que el retorno a la plaza sea en un lugar cercano, propuesta que también ha sido planteada por otros congresistas o, idealmente, a su misma plaza docente. Señaló que la convocatoria al concurso público debe ser oportuna para que las escuelas no sufran las consecuencias de una gestión abandonada, toda vez que hay muchos directores que deberán dejar el cargo en septiembre de 2022. Expresó estar de acuerdo con lo mencionado por el congresista Castillo Rivas sobre el punto en que todos los accesos a todos los cargos en el sistema educativo deben ser por concurso público, sin excepción.

La congresista **INFANTES CASTAÑEDA** señaló que las exposiciones realizadas recaban toda la problemática del sector educación enmarcada en la Ley 29944, toda vez que los directores que ponen a disposición su plaza y pasan por concurso público, se verían reemplazados por docentes que no cuentan con la capacitación y experiencia adecuada. Agregó que el Ministerio de Educación invierte en los directores miles de soles, lo cual debe continuar siendo aprovechado. Por otro lado, comentó que el Proyecto de Ley 847/2021-CR, de su autoría, también recoge aspectos importantes a modificar en el tema de la Ley de Reforma Magisterial.

La congresista **PAREDES FONSECA** comentó que el objetivo es garantizar la educación de calidad para los niños del país, principalmente con docentes y autoridades capacitadas; sin embargo, lo que debe primar para conseguir ello es la meritocracia en todos los aspectos. Consideró que uno de los retos más grandes de la comisión es hacer una carrera de docentes y directores. Resaltó la importancia de que el director que deja el cargo vuelva a su plaza anterior, así como para los docentes que accedan al cargo de director, lo hagan con reserva de su plaza.

El congresista **MARTICORENA MENDOZA** señaló que los procesos de evaluación son una herramienta de mejora y que, para este caso, un concurso público permitiría establecer una valla meritocrática para los postulantes que, capacitados con sus propios recursos o por inversión pública, deseen acceder al cargo de director de una institución educativa. Se mostró de acuerdo con reservar la plaza docente.

La **PRESIDENTA** señaló que el cargo de director no es motivador, más allá de la remuneración un poco más alta que la del docente; sin embargo, la meritocracia requiere una carrera de directores, toda vez que el cargo no es un ascenso, es la

oportunidad de dirigir una institución educativa. Aseguró que se acogerá la propuesta de reservar la plaza del docente para darle estabilidad laboral y económica.

La congresista **PABLO MEDINA** dijo que la propuesta de darle continuidad al cargo de director por tres periodos, es decir, doce años, se podría hablar de una carrera temporal; sin embargo, al permitir que una persona entre por concurso y luego, por concurso también, entra un director nuevo, no se les da institucionalidad a los procesos. Propuso que a los directores electos se le evalúe sobre su desempeño, ya que estadísticas del Ministerio de Educación confirman que en aquellas instituciones en que el director se desempeña bien, los maestros y alumnos también mejoran su rendimiento.

La **PRESIDENTA** dijo que lo ideal sería pensar en una carrera transversal a todos los cargos y no vertical.

El congresista **PAREDES GONZALES** dijo, sobre la inversión del Estado en capacitación de los directores, que es relativo, ya que todos los docentes de escuelas públicas deben tener capacitaciones y que, en su caso, solo había sido capacitado una vez.

Comentó que el concurso para cubrir los cargos de los directivos de instituciones educativas y de especialistas en educación que terminan ya ha sido convocado por resolución viceministerial y señaló que no se debe limitar el número de periodos por los cuales una persona puede acceder al cargo de director, siempre que se demuestre que tiene las capacidades para ello.

La **PRESIDENTA** agradeció todas las intervenciones y reiteró que no existe un incentivo para crecer profesionalmente, más allá de la capacitación individual de los docentes que, por voluntad propia, acceden a cursos o especializaciones para mantenerse actualizados.

No habiendo solicitado el uso de la palabra ningún otro señor congresista anunció que el predictamen volvía para el estudio del equipo técnico de la Comisión e invitó a los señores congresistas a hacer llegar sus propuestas en el transcurso de los días, teniendo en cuenta que el objetivo final es mejorar el sistema educativo.

—o0o—

A continuación, la **PRESIDENTA** anunció que la congresista María del Pilar Cordero Jon Tay, en su calidad de coordinadora del "Grupo de Trabajo encargado del seguimiento de los procesos de licenciamiento y demás asuntos relacionados con el cumplimiento de las condiciones básicas de la calidad de las Instituciones de

Educación Superior", ha remitido la nómina de congresistas que integrarían el referido grupo de trabajo, con la finalidad de que la Comisión adopte el acuerdo de conformación.

La congresista **CORDERO JON TAY** dijo que el plazo solicitado es de noventa (90) días calendario.

Por su parte, la congresista **PAREDES FONSECA** manifestó su disposición de querer integrar el citado grupo de trabajo.

La congresista **CORDERO JON TAY** señaló que no habría inconveniente con incluir un miembro más.

A continuación, la **PRESIDENTA** dispuso que se vote la conformación del "Grupo de Trabajo encargado del seguimiento de los procesos de licenciamiento y demás asuntos relacionados con el cumplimiento de las condiciones básicas de la calidad de las Instituciones de Educación Superior", el mismo que estaría conformado por los congresistas María del Pilar Cordero Jon Tay —como coordinadora—, Noelia Rossvith Herrera Medina, Janet Milagros Rivas Chacara, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, Esdras Ricardo Medina Minaya y Karol Ivett Paredes Fonseca, con un plazo de noventa (90) días calendario, computados a partir del día siguiente de su instalación, para presentar su informe final.

La propuesta fue aprobada por mayoría.

**"Votación de la conformación del Grupo de Trabajo encargado del
seguimiento de los procesos de licenciamiento y demás asuntos
relacionados con el cumplimiento de las condiciones básicas de la calidad
de las Instituciones de Educación Superior"**

Congresistas que votaron a favor⁴: Echaíz de Núñez Izaga, Quispe Mamani, Mori Celis, Castillo Rivas, María del Pilar Cordero Jon Tay, Infantes Castañeda, Cruz Mamani, Rivas Chacara, Paredes Fonseca, Chiabra León, Paredes Gonzales, Gutiérrez Ticona, Herrera Medina, Medina Minaya, Marticorena Mendoza y Pablo Medina (miembros titulares).

Congresista que votó en abstención: Elías Ávalos (miembro titular)".

—o0o—

⁴ La congresista Francis Jhasmina Paredes Castro emitió su voto a favor; sin embargo, al ser accesitaria y al haber votado los dos congresistas titulares de su grupo parlamentario no se computa su voto. Asimismo, la congresista Tania Ramírez García, mediante Oficio 112-2022-2023-TERG/CR, presentado con posterioridad a la votación realizada, solicita que se consigne su voto a favor.

Seguidamente, la **PRESIDENTA** recordó que ha pedido del congresista José Luis Elías Ávalos la Comisión de Educación, Juventud y Deporte acordó solicitar al Pleno del Congreso facultades de comisión investigadora para investigar las presuntas irregularidades en la contratación de consultorías por parte del Ministerio de Educación entre los años 2011 al 2021, y determinar responsabilidades y formular recomendaciones para el mejor uso de los recursos públicos en la contratación de servicios de consultoría en el sector; sin embargo, había quedado pendiente establecer el plazo para cumplir con dicha labor.

Anunció que se ha elaborado un proyecto de moción, el cual, luego de ser leído por el secretario técnico, fue puesto a debate.

El congresista **ELÍAS ÁVALOS** expresó estar de acuerdo con la propuesta y consideró conveniente que los congresistas que tienen o hayan tenido algún vínculo con el Ministerio de Educación o la SUNEDU se inhiban de intervenir para evitar conflictos de intereses.

No habiendo solicitado la palabra ningún otro congresista, la **PRESIDENTA** dio el tema por debatido y sometió a votación el proyecto de moción, precisando que el plazo requerido es de ciento ochenta (180) días calendario.

La propuesta de moción de orden del día fue aprobada por mayoría.

"Votación del proyecto de moción de orden del día que solicita facultades de comisión investigadora"

Congresistas que votaron a favor⁵: Echaíz de Núñez Izaga, Quispe Mamani, Mori Celis, Castillo Rivas, María del Pilar Cordero Jon Tay, Infantes Castañeda, Cruz Mamani, Rivas Chacara⁶, Chiabra León, Paredes Gonzales, Gutiérrez Ticona, Elías Ávalos, Medina Minaya, Marticorena Mendoza y Pablo Medina (miembros titulares).

Congresista que votó en abstención: Herrera Medina (miembro titular)".

—o0o—

Seguidamente, la **PRESIDENTA** sometió a consulta el acta de la presente sesión con dispensa de su lectura.

⁵ La congresista Karol Ivett Paredes Fonseca, mediante Oficio 162-2022-2023/KPF-CR, presentado con posterioridad a la votación realizada, solicita que se consigne su voto a favor. De otro lado, la congresista Tania Ramírez García, mediante Oficio 112-2022-2023-TERG/CR, presentado con posterioridad a la votación realizada, solicita que se consigne su voto a favor.

⁶ Emitió su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

No habiendo ninguna objeción la dio por aprobada.

—o0o—

II. CIERRE DE LA SESIÓN

Después de lo cual, la **PRESIDENTA** levantó la sesión.

Eran las 18 horas y 45 minutos.



Firmado digitalmente por:
ECHAIZ DE NÚÑEZ IZAGA
Gladys Margot FAU 20181749126
soft.....
Motivo: Soy el autor del documento
documento
GLADYS MARGOT ECHAIZ DE NÚÑEZ IZAGA
PRESIDENTA
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/10/2022 16:01:42-0500
JUAN CARLOS MORI CELIS
SECRETARIO
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

Por disposición de la Presidencia, la transcripción de la versión magnetofónica de la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, del periodo anual de sesiones 2022-2023, que elabora el Área de Transcripciones del Congreso de la República, es parte integrante de la presente Acta.